

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

### DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 1º.-

En base a la potestad conferida por el artículo 133.2 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### APLICACIÓN Y VIGENCIA

#### Artículo 2º.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de GRANJA DE TORREHERMOSA desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3º.-

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2º.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

### SUJETOS PASIVOS.

#### Artículo 4º.-

1º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren al artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de los

inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2º.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

#### **Artículo 5º.-**

1º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2º.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3º.- El tipo de gravamen será

- Con carácter general: **1,40 %**
- Viviendas acogidas al Decreto 11/1996 de Autopromoción: 1,20 %

4º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **BONIFICACIÓN**

**Artículo 6º.-** Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, en los porcentajes que a continuación se indican, las empresas de todo tipo a que se alude, siempre que, previa solicitud acrediten, debidamente, la creación efectiva del número de puestos de trabajo que se expresa:

- Empresas de todo tipo que generen de 5 a 10 puestos de trabajo, efectivos y acreditados mediante contrato:—> 30% de bonificación de la cuota tributaria.
- Empresas de todo tipo que generen de 11 a 30 puestos de trabajo, efectivos y acreditados mediante contrato:—> 50% de bonificación de la cuota tributaria.
- Empresas de todo tipo que generen 31 o más puestos de trabajo, efectivos y acreditados mediante contrato:—> 80% de bonificación de la cuota tributaria.

### **GESTIÓN**

#### **Artículo 7º.-**

1º.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2º.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la

correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo el sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 8º.-**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9º.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **APROBACIÓN.-**

La presente Ordenanza ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 20 de septiembre de 2010 y publicada en **el Boletín Oficial de la Provincia nº 216 con fecha 11 de noviembre de 2010**, empezando a regir a partir del 1 de enero de 2011 .

Granja de Torrehermosa a 12 de noviembre de 2010

LA ALCALDESA  
Fdº Mª Josefa Tejada Barragán

EL SECRETARIO INTERVENTOR  
Fdº José Antonio León Anguas.